

RESOLUCIÓN ARCOTEL – 2020 – 0155

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

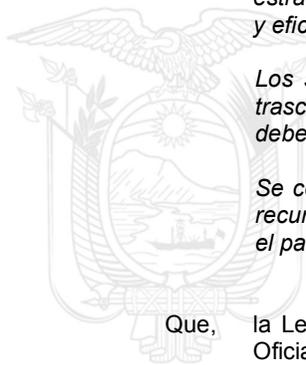
La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

OCTAVA.- Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de



la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, **y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas**, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. (...).” (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 15.- (...) El otorgamiento de títulos habilitantes y su renovación para servicios de radiodifusión, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.

(...)

Para el otorgamiento y **renovación de los títulos habilitantes de radiodifusión** y sistemas de audio y vídeo por suscripción, **se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 48.- Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes.

Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reglamentar el pago de tarifas o derechos por trámites de otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros u otras actividades.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

(...)

11. **Establecer los** requisitos, contenidos, condiciones, términos y **plazos de los títulos habilitantes.**

(...)

15. **Establecer y recaudar los** derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás **valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.**

(...).” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. **Recaudar los derechos económicos** para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y **por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico,** así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, determina:

“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”.

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

(...)

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).”.

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.



Que, la derogada Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 785 de 18 de abril de 1975, disponía:

*“Art. 9.- Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, **por un período de diez años**, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.*

Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato.

La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. (...).”
(Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996, actualmente derogado, establecía:

*“Art. 20.- Las concesiones se renovarán sucesivamente, **por períodos de diez años**, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.*

La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.”
(Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

“Artículo 5.- Renovación de Concesiones.- En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; y, el nombre del medio de comunicación. Se indicará además, la fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación y el señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los

controles técnicos y administrativos regulares, de que la estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora).

2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente.

3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.

No se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre incursión en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

b) Cuando se encuentre incursión en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

c) Cuando se encuentre incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

El procedimiento será el siguiente:

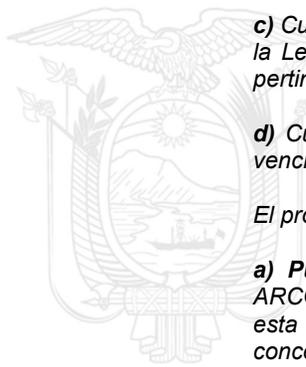
a) **Publicación de concesionarios con informes favorables.**- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial, publicará en su página web institucional, el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes.

b) **Presentación de la solicitud y requisitos.**- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo,

La no presentación de la solicitud de renovación y requisitos, dentro del término establecido, constituye renuncia tácita al derecho a la renovación. El concesionario podrá renunciar en forma expresa y por escrito, a sus derechos de concesión renovados en los términos de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, pudiendo participar, con sujeción a la normativa, en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.

c) **Verificación.**- Dentro del término de hasta quince (15) días, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, verificará si la solicitud se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; a fin de disponer la continuación o no del trámite.

d) **Complementación.**- Vencido el término anterior, y dispuesta la continuidad del trámite, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará la misma; si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la



complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

e) Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, una vez que se determine que la documentación está completa; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará el informe técnico, económico y jurídico; incluido el de control, de ser el caso en un término de hasta treinta (30) días, considerando para el efecto, el cumplimiento de los requisitos y de verificaciones de que no se encuentre incluido en prohibiciones e inhabilidades.

En el caso de herederos, cuando se trate del fallecimiento de una persona natural concesionaria, se verificará conforme a la normativa aplicable, la procedencia de otorgar o no la renovación.

El informe técnico de control, determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas; y, el porcentaje de 'inversión extranjera'; este último aplicable solo para personas jurídicas.

El informe económico se referirá al cumplimiento de las obligaciones económicas del solicitante de la renovación a la fecha en la que hubiere operado la renovación y a la fecha en la cual se presenta la solicitud de renovación con sujeción al procedimiento previsto en este artículo.

De ser necesario información en relación a los documentos entregados por el peticionario, respecto a las prohibiciones e inhabilidades, la ARCOTEL oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que informen lo pertinente.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes establezcan la no procedencia de otorgamiento de la renovación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

f) Resolución de renovación.- Sobre la base del cumplimiento de los requisitos, y los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez, (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la correspondiente resolución motivada por la que se disponga la renovación, descontándose el tiempo que haya operado desde el vencimiento original de su concesión. La Resolución determinará entre otros aspectos, los relacionados con el pago de derechos de concesión y tarifas.

La Resolución de renovación se inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones y se procederá a notificar al peticionario, dentro del término de hasta cinco (5) días, adjuntando copia de la citada resolución.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO 1.- Reemplazar el primer párrafo del artículo 5, del procedimiento, letra b) de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, que dice:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo."

Por el siguiente:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de noventa (90) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo." (...).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0009-2019, del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:



“Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

5. *Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; **así como, confirmarán que la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión**, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda.”.* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Que, el 07 de agosto de 1984, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, se suscribió el contrato de concesión del canal 5 de televisión ubicado en la ciudad de Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y la compañía ORTEL CIA.LTDA., el cual tenía una duración de cinco años.

En sesión celebrada el 6 de mayo de 1985, el ex Directorio del IETEL resolvió dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia suscrito el 07 de agosto de 1984 entre IETEL y ORTEL CIA.LTDA.

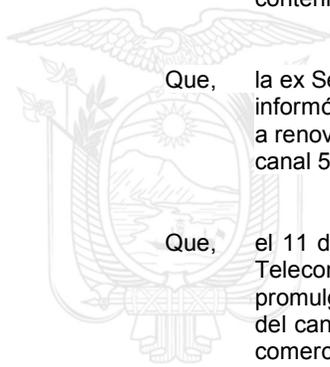
Posteriormente el ex Directorio del IETEL, en sesión celebrada el 01 de marzo de 1988, resolvió acoger la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, y por lo tanto rehabilitar el contenido del contrato de concesión de la frecuencia suscrito el 07 de agosto de 1984.

Que, la ex Secretaría Nacional de Comunicación Social mediante oficio No. 414 de 20 de mayo de 1992, informó favorablemente para que el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL proceda a renovar el contrato de concesión de la frecuencia a fin de que continúe con el funcionamiento del canal 5 de televisión en la ciudad de Quito.

Que, el 11 de junio de 1992, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL de conformidad con lo que disponía la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada en el Registro Oficial No. 785 de 18 de abril de 1975, renovó el contrato de concesión del canal 5 VHF de televisión denominado ORTEL ubicado en la ciudad de Quito, de la categoría comercial privada, por lo tanto, el ex IETEL autorizó al concesionario para que continúe en operación el canal 5 VHF de televisión de acuerdo a las características técnicas que se establecen en la cláusula tercera del citado contrato, por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

Que, en oficio No. STL-2004-0830 de 14 de mayo de 2004, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, notificó la renovación de la vigencia del contrato de concesión celebrado el 11 de junio de 1992, a favor de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A. respecto del canal de televisión 5 VHF matriz de la ciudad de Quito, y su repetidora canal 6 que sirve al Sur de Quito, provincia de Pichincha, con vigencia hasta el 11 de junio de 2012. Sin embargo, continúa operando de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la *“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”*, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.

Que, con oficio ITC-2012-1105 de 24 de abril de 2012, el Intendente Nacional de Control Técnico de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió al entonces Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, el *“INFORME DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DENOMINADA “TELESISTEMA” (CANAL 5) MATRIZ DE LA CIUDAD DE QUITO, Y SU REPETIDORA DEL SUR DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”*, manifestando textualmente lo siguiente:



“Sobre la base de lo establecido en el Artículo 20 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, y en atención al oficio No. DGGER-2012-0561 de 19 de marzo de 2012 (ingreso No. 02863), suscrito por la Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, adjunto remito copia del Memorando IRN-2012-00305 de 20 de marzo de 2012, suscrito por el Intendente Regional Norte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al que se anexa los informes de Inspección No. IN-NER-2012-0146. No. IN-NER-2012-0147 y No. IN-NER-2012-0147 de 16 de marzo de 2012, de donde se desprende que la estación de televisión denominada TELESISTEMA (canal 5) matriz de la ciudad de Quito y su repetidora del sur de Quito, provincia de Pichincha, se encuentran operando con los parámetros autorizados en el contrato de concesión.

Las características técnicas autorizadas y medidas de la estación de televisión TELESISTEMA (canal 5) matriz de la ciudad de Quito y su repetidora, se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A.
RUC:	1790615510001
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ESTEBAN GÓMEZ AMADOR
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELESISTEMA
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA
FECHA DE CONTRATO DE RENOVACIÓN	11 – JUNIO -1992
FECHA DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO	14 – MAYO - 2004 (OFICIO No. STL-2004-0830)
VIGENCIA DE CONTRATO HASTA	11 – JUNIO-2012

DATOS TECNICOS MATRIZ

(...)

DATOS TECNICOS REPETIDORA SUR DE QUITO

(...)

- (*) Potencia efectiva radiada notificada con oficio STL-2010-0966 de 09 de noviembre de 2010, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 072 -04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010.
- (** Potencia efectiva radiada operación calculada conforme lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución No. 072-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010.
- (***) La frecuencia 21225.0 MHz del enlace estudio – transmisor (Estudio Quito – Cerro Pichincha), se encuentra fuera de las bandas 6425-7100 MHz y 12700 -12772 MH, atribuidas en el Plan Nacional de Frecuencias para enlaces de televisión; en tal virtud para efectos de la renovación del contrato, se debe considerar el cambio de dicha frecuencia a una en la banda de 6425 -7100 MHz, para lo cual el concesionario debe enviar el respectivo estudio de ingeniería, considerando el uso de equipos para un enlace digital.
- Sobre la base de lo establecido en el tercer inciso del Artículo 10 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión, mediante oficio No. ITG-1671 de 4 de junio de 2004, se registró la conformación de un sistema entre la estación denominada TELESISTEMA (canal 5), matriz de la ciudad de Quito y el sistema denominado RED TELESISTEMA R.T.S. (canal 4) matriz de la ciudad de Guayaquil y sus respectivas repetidoras, para que transmitan la misma programación.

No.	NOMBRE ESTACIÓN	CANAL	M/R	COBERTURA PRINCIPAL
1	TELESISTEMA	5	M	QUITO
2	RED TELESISTEMA R.T.S	4	M	GUAYAQUIL

- Para la conformación de la mencionada cadena, se utilizan las frecuencias auxiliares otorgadas a la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., concesionaria del sistema de televisión denominado RED TELESISTEMA R.T.S. (canal 4) matriz de la ciudad de Guayaquil, (...).
- De igual manera, sobre la base del sistema conformado entre RED TELESISTEMA R.T.S. (canal 4) matriz de la ciudad de Guayaquil y TELESISTEMA (canal 5), matriz de la ciudad de Quito, a la compañía Telecuatro Guayaquil C.A., concesionaria de RED TELESISTEMA R.T.S., se autorizó la instalación y operación de dos estaciones terrenas Clase III de recepción en Quito y Cerro Atacazo, (...)
- Revisada la documentación de la estación de televisión denominada TELESISTEMA (canal 5), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que reposa en el Archivo General de la

Superintendencia de Telecomunicaciones, se verificó que el concesionario de la estación registra los siguientes procesos administrativos de juzgamiento:

No.	RESOLUCIÓN	FECHA	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	ST-IRN-2011-010	05/05/2004	Artículo 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión: Administrativa Clase I literal a), no transmitir cadena	Archivo del proceso
2	ST-IRN.2011-060	07/07/2004	Artículo 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión: Administrativa Clase I literal a), no transmitir cadena	Archivo del proceso
3	ST-IRN.2011-083	20/02/2008	Artículo 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión: Administrativa Clase I literal a), no transmitir cadena	Archivo del proceso
4	ST-IRN.2011-084	13/06/2008	Artículo 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión: Administrativa Clase I literal a), no transmitir cadena	Archivo del proceso
5	ST-IRN.2011-085	13/05/2008	Artículo 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión: Administrativa Clase I literal a), no transmitir cadena	Archivo del proceso

- Sobre la base de lo dispuesto en la Resolución No. 5559-CONATEL-09 de 11 de febrero de 2009, se procedió con la actualización de las coordenadas geográficas medidas de la ubicación del estudio y del transmisor de la estación de televisión denominado TELESISTEMA (canal 5), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, dado que se encuentran en el mismo lugar autorizado en el contrato de concesión.
- Con oficio No. CONARTEL-SG-07-2270 de 09 de noviembre de 2007(ingreso No. 7713, el ex CONARTEL remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el informe final sobre la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión, en el que se incluyen las recomendaciones No. 29, 30, 31, 37 y 49, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.

Por lo expuesto, en virtud de que la estación de televisión denominada TELESISTEMA (canal 5) matriz de la ciudad de Quito, y su repetidora del Sur de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y los reglamentos; sin embargo, el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta las Recomendaciones Nros. 29, 30, 31, 37 y 49, del Informe final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.

Particular que le comunico a fin de que el Organismo de Regulación, resuélvalo que fuere pertinente en relación a la renovación del contrato de concesión de la estación de televisión denominada TELESISTEMA (canal 5), matriz de la ciudad de Quito, y su repetidora del Sur de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuya concesionaria es la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A. (...)"

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0071-OF de 03 de febrero de 2016, la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones autorizó el cambio de nombre del sistema de televisión abierta de "TELESISTEMA" a "TELEVICENTRO – TVC" (canal 5 VHF), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; modificación administrativa contemplada en el literal d) del artículo 5 del "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA".

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 22 de mayo de 2019, publicó en su página web institucional el "Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación", en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM - kHz, FM -MHz) /CANAL	MATRIZ / REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA VENCIMIENTO
52	TELEVISIÓN ABIERTA	ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A.	TELEVICENTRO – TV- (CANAL 5 VHF)	5	MATRIZ	QUITO Y ALREDEDORES	PRIVADA	11/06/2012
53	TELEVISIÓN ABIERTA	ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A.	TELEVICENTRO – TV- (CANAL 5 VHF)	6	REPETIDORA	SUR DE QUITO	PRIVADA	11/06/2012

(...)"

Que, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica, absolver varias consultas referentes a la renovación de concesiones establecidas en el primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0542-M de 03 de julio de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) no es competencia de esta Coordinación General Jurídica emitir los procedimientos solicitados en relación a las preguntas contenidas en los números 5, 6, 7, 8 y 10 del Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M de 20 de junio de 2019, siendo competente de acuerdo a sus atribuciones la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.- Adicionalmente, en relación a las consultas contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 9 y 11 de los memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M, de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente; es necesario observar que en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 se ha incluido el procedimiento a seguir para los casos de renovación de concesiones conforme a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes debe ajustarse a lo ahí determinado, el cual claramente establece que no se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.
- b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.
- c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

Cabe recalcar que, de conformidad con la resolución antes indicada, así como, del Estatuto Orgánico institucional, no es competencia de esta Coordinación resolver respecto de la procedencia de la renovación de las concesiones, correspondiéndole de acuerdo a sus atribuciones a la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013308-E el 06 de agosto de 2019, la señora María Elena Hernández Méndez, Presidenta y Representante Legal de ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A. solicitó: “(...) por encontrarse efectivamente en el listado arriba nombrado y por contar con los informes favorables para la renovación, emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a 10 prescrito en los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, mediante oficio ingresado en la Arcotel el 15 de abril de 2019, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2019-006836-E, solicito tal renovación.”.

Que, en comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013819-E de 16 agosto de 2019, la señora María Elena Hernández Méndez, Presidenta y Representante Legal de ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A manifestó: “(...) que con fecha 6 de agosto de 2019, trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013308-E, fue ingresado por mi representada ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., el pedido de renovación de la concesión del canal 5 VHF de televisión matriz de la ciudad de Quito y, del canal 6 VHF frecuencia repetidora que opera en el sur de la misma ciudad, acompañando todos los requisitos señalados en el literal a) del artículo 5 del antes mencionado reglamento, cuya copia se anexa para mayor información. (...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0981-M de 15 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo: “(...) se sirva remitir físicamente la siguiente documentación: “(...) 1.- Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013308-E de 06 de agosto de 2019 (original o copias certificadas). - 2.- Copia certificada del oficio No. ITC-2010-3143 de 08 de noviembre de 2010, con sus respectivos anexos. - 3. Copia certificada del oficio No. ITC-2012-01105 de 24 de abril de 2012, con sus respectivos anexos. - 4.- Copia certificada del Memorando No. DGGER-2013-0823 de 22 de mayo de 2013. (...)”.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1947-M de 16 de agosto de 2019, remitió copias certificadas de los documentos solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

“(...)

NO.	TRAMITE	FECHA	FOJAS
1	Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013308-E	06 de agosto de 2019	103
2	Oficio ITC-2010-3143	08 de noviembre de 2010	15
3	Oficio ITC-2012-1105	24 de abril de 2012	29
4	Memorando No. DGGER-2013-0823	22 de mayo de 2013	2

(...)”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1096-M de 29 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: “(...) CERTIFIQUE:

Si, la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., es concesionaria de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y. de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección domiciliaria, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A.

2) Quienes son los accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2011, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

3) Quienes se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Gerente) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

4) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a favor de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., (Histórico desde la fecha de concesión).".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0633-M de 01 de octubre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...) En los sistemas electrónicos la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., se encuentra registrado como: ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL CANAL 5.

PREGUNTA:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección domiciliaria, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A.

RESPUESTA:

Fecha de concesión	nombre de la estación	dirección domiciliaria	tipo de medio de comunicación social	Vigencia	estado actual	M/R	frecuencias de radiodifusión sonora
11/06/1992	TELEVICENTRO (CANAL 5 VHF)	-TVG PAREDES Y 10 DE AGOSTO	COMERCIAL PRIVADA	11/06/2012	ACTIVA	MATRIZ	5
11/06/1992	TELEVICENTRO (CANAL 5 VHF)	-TVG PAREDES Y 10 DE AGOSTO	COMERCIAL PRIVADA	11/06/2012	VIGENTE	REPETIDORA	6

PREGUNTA:

2) Quienes son los accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

RESPUESTA:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES
0992631813001	AGNETACORP S.A.
0992631767001	LYRISTOP S.A.

PREGUNTA:

3) Quienes se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Gerente) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

RESPUESTA:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	CARGO
0601740095	HERNANDEZ MENDEZ MARIA ELENA	PRESIDENTA

PREGUNTA:

4) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a favor de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., (Histórico desde la fecha de concesión).

RESPUESTA: Se encuentra registrado las siguientes referencias documentales, que en su momento el administrador del Título Habilitante solicitó registrar en la Unidad Técnica de Registro Público:

Nro. Documento	Fecha	ASUNTO
TRAMITE DGDA-2016-6627-E	22/04/2016	INFORMA LA DIRECCION DEL ESTUDIO PARA PROCEDER EN EL REGISTRO DE LA RTV
OFICIO DE-2016-215	24/03/2016	Modificación de características administrativas dentro del área de cobertura, a favor de la estación de televisión abierta denominado "TELEVICENTRO - TVC", canal 5 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
OFICIO DE-2016-0157-OF	29/02/2016	Con oficio N° ARCOTEL-DE-2016-0157-OF de 29 de febrero de 2016, se notifica al concesionario que se cancela y se da por terminada la red permanente entre la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL CANAL 5 S.A. y TELECUATRO GUAYAQUIL C.A
AR-DE-2016-071	03/02/2016	CAMBIO DE NOMBRE DE TELESISTEMA A TELEVICENTRO - TVC CANAL 5 VHF
OFICIO ARC-DE-2016-0068	02/02/2016	Con oficio ARCOTEL-DE-2016-0068-OF de 02 de febrero de 2016 se autorizar la modificación de la Potencia Efectiva radiada P.E.R. y actualización del sistema radiante
RESOLUCION ARCOTEL-2015-928	18/12/2015	ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESION
OFICIO SNT-2014-0882	07/05/2014	MEDIANTE OFICIO SNT-2014-0882 DE 07/05/2014, NOTIFICA LA MODIFICACION DE CARACTERISTICAS TECNICAS DENTRO DEL AREA DE COBERTURA DE LA ESTACION DE TELEVISION ABIERTA CANAL 5 TELESISTEMA DE LA CIUDAD DE PICHINCHA

Cabe señalar, las referencias documentales que se señalan en el cuadro que antecede fueron obtenidas del sistema histórico SIRATV, por lo que se recomienda a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su calidad de administrador de Títulos Habilitantes, se sirva recurrir al expediente físico del concesionario para el cruce de información; es posible que exista más documentos referentes a modificaciones técnicas y administrativas en el expediente físico del concesionario que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo.”

En este punto, cabe señalar que mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, en el cual señala en los artículos 214 y 216 lo siguiente: **“Artículo 214.- Funcionamiento del Registro Público.-** (...) El o la servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones, velará por la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro”, y; **“Artículo 216.- Certificaciones.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el servidor o servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones, constituye documento público con todos los efectos legales.

Que, la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1317-M de 10 de octubre de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“(…)

- En el Informe DNA4-0009-2019, que contiene el resultado del “Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones temporales para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018.”, se emite la siguiente Recomendación:

“Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

5. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; **así como, confirmarán que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión**, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda.” (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

- El 22 de mayo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicó en la página web institucional el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, en el link:

<http://www.arcotel.gob.ec/listado-de-concesionarios-que-cuentan-con-informes-favorables-para-la-renovacion-en-cumplimiento-al-primero-inciso-de-la-disposicion-transitoria-octava-de-la-ley-organica-reformatoria-a-la-ley-organica/>.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0966-M de 7 de agosto de 2019, a fin de gestionar el cumplimiento de las Recomendaciones 5 y 8 del Informe DNA4-0009-2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 2, priorizar los controles, monitoreos e inspección a las estaciones de radiodifusión y televisión que cuentan con informes favorables de operación para la renovación de los contratos, detallados en el anexo No.1, adjunto a dicho memorando, para confirmar que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión, y, en caso de que alguna estación se encuentre operada por terceros, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, al que se anexa los Informes de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1046 y No. IT-CZO2-C-2019-1049 de 27 de septiembre y 1 de octubre de 2019, la Coordinación Zonal 2, informa que la estación de televisión denominada TELEVICENTRO -TVC (CANAL 5 VHF), canal 5, matriz de la ciudad de Quito y su repetidora del Sur de Quito (canal 6), se encuentran en operación y son utilizadas por la titular de la concesión, compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL CANAL 5.

Por lo indicado, con base en la información contenida en los Informes de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1046 y No. IT-CZO2-C-2019-1049, remitidos con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, se concluye que la estación de televisión denominada TELEVICENTRO -TVC (CANAL 5 VHF), canal 5, matriz de la ciudad de Quito y su repetidora del Sur de Quito (canal 6), provincia de Pichincha, está siendo utilizada por la titular de la concesión.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1485-M de 15 de noviembre de 2019, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal c) **“Verificación”** del artículo 5 de la Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, aprobó las reformas al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; corresponde de conformidad a sus competencias, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A.”. Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 20 de noviembre de 2019, inserta en el referido memorando **“CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE”**.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1487-M de 22 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Coordinación Técnica de Control que, “(...)

de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; y, de la Recomendación de la Contraloría General del Estado dentro del Informe General No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, en virtud de sus competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades, disponer a quien corresponda la emisión del informe técnico de control (operación) de la frecuencia de televisión denominada TELEVICENTRO -TVC - (CANAL 5 VHF), canal 5, matriz en la ciudad de Quito y su repetidora del Sur de Quito (canal 6) provincia de Pichincha; el mismo que determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas, el porcentaje de inversión extranjera por tratarse de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A.(persona jurídica).”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1632-M de 18 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

“(…) - Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1317-M de 10 de octubre de 2019, en cumplimiento de la Recomendación 5 del Informe DNA4-0009-2019, con base en la información contenida en los Informes de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1046 y No. IT-CZO2-C-2019-1049, remitidos con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, se informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que la estación de televisión denominada TELEVICENTRO-TVC (CANAL 5 VHF), canal 5, matriz de la ciudad de Quito, y su repetidora del Sur de Quito (canal 6), provincia de Pichincha, se encuentra en operación y son utilizadas por la titular de la concesión, compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL CANAL 5.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1987-M de 16 de diciembre de 2019, así como en el oficio ITC-2012-1105 de 24 de abril de 2012, y en el Sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, se informa respecto de los procesos administrativos (infracciones y sanciones) iniciados a la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL CANAL 5.

- Mediante oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0387-OF de 24 de octubre de 2019 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0433-OF de 9 de diciembre de 2019, la ARCOTEL solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se proporcione información respecto del porcentaje de inversión extranjera de las personas jurídicas concesionarias que fueron objeto de la publicación realizada el 22 de mayo de 2019; sin embargo, dado que hasta el momento no se dispone de respuesta a dichas peticiones, se efectuó la respectiva consulta en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <https://www.supercias.gob.ec/portalscv/s/>, opción CONSULTA DE COMPAÑÍAS/PORTAL DE INFORMACIÓN/nombre de la compañía/Kardex, el 18 de diciembre de 2019, de donde se extrajo la información del tipo de inversión de la compañía concesionaria y los valores de dichas inversiones.

Por lo indicado, adjunto remito el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0263 de 18 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que aprueba esta Coordinación, en el que se concluye que sobre la base de la información emitida por la Coordinación Zonal 2, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019 y Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1987-M de 16 de diciembre de 2019, del oficio ITC-2012-1105 de 24 de abril de 2012, así como de la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a la operación de la estación de televisión denominada TELEVICENTRO-TVC (CANAL 5 VHF), canal 5, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y su repetidora del Sur de Quito (canal 6), se tiene lo siguiente:

Item	Información solicitada:	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	Infracciones y sanciones:	5 infracciones	CZO2-ITC
2	Activa, inactiva o suspendida	Opera (Activa)	CZO2

3	Porcentaje de inversión extranjera (tipo de inversión)	Nacional	Página web Superintendencias de Compañías
4	Confirmar si la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión	Opera el titular	CZO2

(...)"

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0049-OF de 08 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación que: "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía y/o identidad de los familiares de la señora **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, portadora del número de Cédula de Ciudadanía 0601740095, con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (PADRES, HIJOS, ABUELOS, HERMANOS Y NIETOS) y segundo de afinidad (SUEGROS, YERNOS/NUERAS Y CUÑADOS).

- Si la señora **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, Presidenta de la Compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A. con C.C. No. 0601740095, de acuerdo a la verificación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo y los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo; siendo éstos los siguientes, señores:

- RICARDO AUGUSTO FREIRE GRANJA, con C.C. No. 1709034795;
- CARLOS ANDRÉS MICHELENA AYALA, con C.C. No. 1713330585;
- MARCO EDMUNDO SANCHO MONTALVO, con C.C. No. 1712687621;
- SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL, con C.C. No. 1708674658;
- FRANCISCO EDUARDO RENDÓN PANTALEÓN, con C.C. No. 0904945524;
- KATHERINE LISETH VILLACÍS FLORES, con C.C. No. 1718685728;
- GALO FAUSTO CEVALLOS MANCHENO, con C.C. No. 1705291886;
- FRANKLIN GEOVANNY LEÓN CADENA, con C.C. No. 1721679213;
- LUCIA MARÍA GUTIÉRREZ OJEDA, con C.C. No. 0502312267;
- DORIS FERNANDA ESPÍN POLANCO, con C.C. No. 1715041446;
- CATALINA ELIZABETH VÉLEZ VERDUGO, con C.C. No. 0301111183;
- CARMITA LEONOR ÁLVAREZ SANTANA, con C.C. No. 1307184950; y,
- CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA, con C.C. No. 1710869536. (...)"

Que, con oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-0929-O de 10 de febrero de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-E de la misma fecha, el Director de Servicios de Información Registral remitió el "(...) informe de filiación de la mencionada con su respectiva conclusión. - Nota de Confidencialidad: la información contenida en este documento, así como sus archivos adjuntos pueden contener información personal que es de uso exclusivo de su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copiado, distribución o cualquier acción tomada o dejada de tomar por terceros en base a su contenido está prohibida y es ilegal. (...)", el mismo que concluyó: "(...) No existe parentesco entre la usuaria **HERNÁNDEZ MÉNDEZ MARÍA ELENA** que consta en el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0049-OF y de los usuarios detallados a continuación: FREIRE GRANJA RICARDO AUGUSTO, MICHELENA AYALA CARLOS ANDRÉS, SANCHO MONTALVO MARCO EDMUNDO, ARGOTTY PFEIL SANDRA KATHERINE, RENDÓN PANTALEÓN FRANCISCO EDUARDO, VILLACÍS FLORES KATHERINE LISETH, CEVALLOS MANCHENO GALO FAUSTO, LEÓN CADENA FRANKLIN GEOVANNY, GUTIÉRREZ OJEDA LUCIA MARÍA, ESPÍN POLANCO DORIS FERNANDA, VÉLEZ VERDUGO CATALINA ELIZABETH, ÁLVAREZ SANTANA CARMITA LEONOR, CRUZ LARREA CHRISTIAN ANTONIO, los cuales constan como Director Ejecutivo, miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0214-M de 21 de febrero de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que: “(...) considerando el “INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001”, remitido adjunto al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-00929-O de 10 de febrero de 2020, ingresado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2020-0030-E, por el Director de Servicios de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicito certifique lo siguiente:

a) Si las compañías AGNETACORP S.A. y LYRISTOP S.A. constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

b) Si la señora: HERNANDEZ MENDEZ MARIA ELENA; y sus familiares constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

1.- *Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).*

La certificación que emita permitirá a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico determinar que tanto el solicitante y/o representante legal, como los accionistas de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A. no se encuentren incursos en lo determinado en el literal c) del artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, previo a la renovación de concesión establecida en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019.

Cabe señalar que, el oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-0929-O de 10 de febrero de 2020 y el “INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001”, se remiten a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux, adjuntos al presente memorando. (...).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0289-M de 25 de marzo de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

“(...)

PREGUNTA

a) Si las compañías AGNETACORP S.A. y LYRISTOP S.A. constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

Las compañías AGNETACORP S.A., y LYRISTOP S.A., no constan registrados como concesionarias de frecuencias de radiodifusión y televisión de señal abierta.

PREGUNTA

b) Si la señora: HERNANDEZ MENDEZ MARIA ELENA; y sus familiares constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

La señora HERNANDEZ MENDEZ MARIA ELENA, no consta como concesionaria de ninguna frecuencia de radiodifusión y televisión abierta.

Sin embargo, de lo mencionado la señora HERNANDEZ MENDEZ MARIA ELENA, consta como Representante Legal, de la compañía ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL CANAL 5, concesionaria del canal 5, con área de cobertura PEDRO MONCAYO-RUMIÑAHUI-QUITO-CAYAMBE, estado ACTIVA.

- VITERI CHIRIBOGA JORGE RAUL FERNANDO C.C. 1706389168, no consta como concesionario de ninguna frecuencia de radiodifusión y televisión de señal abierta;
- VITERI HERNANDEZ MARIA FERNANDA C.C. 1720484995, no consta como concesionaria de ninguna frecuencia de radiodifusión y televisión de señal abierta;
- VITERI HERNANDEZ MARIA VERONICA C.C. 1720485000, no consta como concesionaria de ninguna frecuencia de radiodifusión y televisión de señal abierta; (...).”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0096 de 06 de abril de 2020, en el que concluyó:

“4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., representada por la señora María Elena Hernández Méndez, en calidad de Presidente, concesionaria de la estación de televisión denominada "TVC-TELEVICENTRO" (canal 5 VHF) matriz de la ciudad de Quito, y su repetidora del Sur de Quito (canal 6) de la provincia de Pichincha; presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se concluye que el presente Informe Jurídico es favorable; sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la citada compañía, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.(...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Técnico No. IT-CTDE-2020-0165 de 08 de abril de 2020, en el que concluyó: “1. De conformidad a los parámetros de operación de la estación de televisión abierta analógica denominada TELEVICENTRO – TVC (CANAL 5 VHF), canal 5, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y su repetidora del Sur de Quito (canal 6) detallados en el informe de Control Técnico No IT-CCDE-2019-0263 de 18 de diciembre de 2019, la misma cumple con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 2. Este informe técnico se elabora de conformidad a los parámetros de operación de la estación de televisión abierta analógica denominada TELEVICENTRO – TVC (CANAL 5 VHF) (canal 5), matriz de la ciudad de Quito, detallados en el informe de Control Técnico No IT-CCDE-2019-0263 de 18 de diciembre de 2019 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. 3. En cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2018-0028 de 16 de enero de 2018, se procede a canalizar la frecuencia de enlace estudio – transmisor de la estación de televisión abierta analógica denominada TELEVICENTRO – TVC (CANAL 5 VHF), canal 5, matriz de la ciudad de Quito, correspondiente al literal a) del numeral 1 del Artículo 165 de La Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico; por lo cual se recomienda otorgar

el plazo de implementación de modificaciones técnicas establecido en el art. 166 del citado Reglamento.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0047 de 08 de abril de 2020, en el que concluyó:

“(…) Si se otorga la renovación del título habilitante por 10 años, considerando que la fecha de vencimiento del título habilitante fue el 11 de junio de 2012, la fecha de renovación del título habilitante sería hasta el 11 de junio de 2022.

Según la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 y Fe de erratas Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo de 2016, la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., ha venido cancelando mensualmente US\$ 68.99 (Sesenta y ocho con 99/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por derechos de concesión de la estación de televisión abierta analógica "TVC-TELEVICENTRO" (canal 5 VHF) matriz de la ciudad de Quito, y su repetidora del Sur de Quito.

De acuerdo a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, y de llegar a renovarse el contrato de concesión, el periodo por el cual la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., le correspondería realizar el pago de derechos de concesión según el cálculo realizado en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF es:



- *Matriz: desde el 01 de abril de 2020 hasta el 11 de junio de 2022, por la estación "TVC-TELEVICENTRO" (canal 5 VHF) matriz de la provincia de Pichincha los cantones Quito, Cayambe, Rumiñahui y Pedro Moncayo el valor de US\$1,506.32 (Mil quinientos seis con 32/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)*
- *Repetidora: desde el 01 de abril de 2020 hasta el 11 de junio de 2022, por la estación "TVC-TELEVICENTRO" (canal 6 VHF) repetidora del Sur de Quito, el valor de US\$ 479.28 (Cuatrocientos setenta y nueve con 28/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.).*
- *Enlaces Auxiliares Satelitales: desde el 11 de junio de 2012 hasta 11 de junio de 2022 por los enlaces auxiliares satelitales de recepción la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., deberá cancelar el valor de US\$ 583.13 (Quinientos ochenta y tres con 13/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*
- *Sumado los dos valores a la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., le corresponde pagar a la ARCOTEL, por renovación de la estación matriz y repetidora el valor de US\$ 2,568.73 (Dos mil quinientos sesenta y ocho con 73/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*

Le corresponde a la Dirección Financiera suspender el cobro por derechos de concesión mensualizado.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de renovación presentada por la señora María Elena Hernández Méndez, en calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013308-E de 06 de agosto de 2019; del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1485-M de 15 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, acoger el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0263 de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1632-M de 18 de diciembre de 2019; los Informes Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0096 de 06 de abril de 2020; Técnico No. IT-CTDE-2020-0165 de 08 de abril de 2020; y el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0047 de 08 de abril de 2020, suscritos y remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de los canales 5 y 6 VHF en el que opera la estación de televisión de señal abierta denominada "TVC-TELEVICENTRO" (canal 5 VHF) matriz de la ciudad de Quito, y su repetidora del Sur de Quito (canal 6) de la provincia de Pichincha; de acuerdo con las características señaladas en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2020-0165 de 08 de abril de 2020, y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del vencimiento original del contrato de concesión suscrito el 11 de junio de 1992, con la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., esto es desde el 11 de junio 2012 hasta el 11 de junio de 2022, conforme lo establece el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., que en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2018-0028 de 16 de enero de 2018, proceda a canalizar la frecuencia de enlace estudio – transmisor de la estación de televisión abierta analógica denominada TELEVICENTRO – TVC (CANAL 5 VHF), canal 5, matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2020-0165 de 08 de abril de 2020, para lo cual en aplicación al artículo 166 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se le otorga el término de hasta noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 2,568.73 (Dos mil quinientos sesenta y ocho con 73/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0047 de 08 de abril de 2020, correspondiente al pago de derechos de concesión desde 01 de abril de 2020 hasta el 11 de junio de 2022; valor que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución; en caso de no efectuarse el pago establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO SEIS.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el presente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda conforme a derecho le corresponde.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a suspender el cobro de valores por derechos de concesión que se venían facturando a la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., en aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, conforme lo establece el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0047 de 08 de abril de 2020.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público que proceda con la inscripción de la presente Resolución de renovación en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme lo establece en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los Informes Técnico No. IT-CCDE-2019-0263

de 18 de diciembre de 2019, Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0096 de 06 de abril de 2020; Técnico No. IT-CTDE-2020-0165 de 08 de abril de 2020; y el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0047 de 08 de abril de 2020, a la Representante Legal de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 abril de 2020



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:
<p>Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</p>

Elaborado por:

Ing. María Escobar

Ing. Narcisa Macías

Ab. Andrea Rosero

Revisado por:

Ing. Katy Ramírez

Ing. Narcisa Macías

Dra. Tatiana Bolaños